

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0115/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100019312**

### ANTECEDENTES

I. El 11 de abril de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100019312:

*"Solicito copia certificada del expediente de denuncia popular con numero PFFPA/17.7/2C.28.1/00003-12."*  
(Sic)

*Otros datos para facilitar su localización.*

*De manera enunciativa mas no limitativa solicito los documentos siguientes: escrito de denuncia, ratificación en caso de haberse presentado la denuncia vía telefonica, acuerdo de admisión, notificación al denunciante, diligencias practicadas, acuerdos de tramite, notificaciones, todos los documentos del expediente.*

II. Mediante oficio PFFPA/17.1/8C.17.3/002557/2012, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

De la revisión practicada a la base de datos del archivo de esta Delegación, se desprende que el expediente PFFPA/17.7/2C.28.1/00003-12, se encuentra reservado debido a que no se encuentra concluido, siendo la última actuación la notificación de actuaciones al denunciante, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0115/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100019312**

**IV.-** Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

Se advierte que en el procedimiento de denuncia entre la admisión de la denuncia y de la emisión de la recomendación, deben llevarse a cabo diligencias con el objeto de determinar si existen actos, hechos u omisiones en que se hubieren incurrido, para determinar la emisión de una recomendación.

Por último, cabe señalar que en la denuncia constan los hechos, actos u omisiones que motivan la misma; y que cuando se admite la denuncia, dichos hechos, actos u omisiones se hacen del conocimiento del denunciado. En este sentido, se observa que la información solicitada influye en la opinión de quien substancia el procedimiento, por lo que se advierte constituye un insumo para tomar la decisión final.

Asimismo, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Ahora bien, la información que reservó el sujeto obligado corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite y la información solicitada constituye el insumo para emitir la resolución que le ponga fin, por lo que se advierte que en el caso concreto se presentan todos los elementos que configuran el supuesto de reserva previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley.

Por consiguiente, el supuesto de reserva aplicable al caso que nos ocupa atiende a la existencia de un proceso deliberativo pendiente de resolver en los procedimientos administrativos que se encuentra tramitando la PROFEPA hasta que dicte la resolución respectiva.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0115/12  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100019312

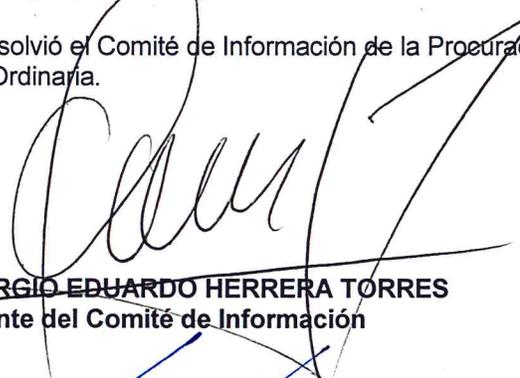
RESOLUTIVOS

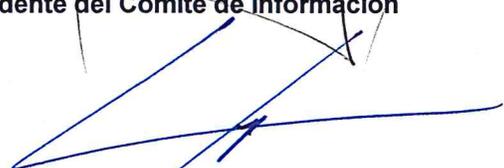
**PRIMERO.**- Se confirma la reserva del expediente PFPA/17.7/2C.28.1/00003-12, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.

  
**LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES**  
Presidente del Comité de Información

  
**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información

  
**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información